



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Capítulo 21-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos: Evaluación de la suficiencia de la posición de liquidez de los bancos

Octubre 2022
www.CMFChile.cl

CAPÍTULO 21-14 DE LA RECOPIACIÓN
ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS:
EVALUACIÓN DE LA SUFICIENCIA DE LA POSICIÓN
DE LIQUIDEZ DE LOS BANCOS

Comisión para Mercado Financiero¹

Octubre 2022

¹ Documento elaborado por Gabriela Aguilera.

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	5
III.	DIAGNÓSTICO.....	5
IV.	ESTÁNDARES INTERNACIONALES.....	6
V.	EVIDENCIA INTERNACIONAL.....	8
VI.	PROCESO DE REVISIÓN SUPERVISORA EN CHILE.....	10
VII.	PROPUESTA NORMATIVA PUESTA EN CONSULTA.....	11
VIII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	16
IX.	REFERENCIAS.....	19

I. INTRODUCCIÓN

El segundo acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) introdujo un marco comprehensivo para el tratamiento de los riesgos bancarios, basado en 3 pilares. El pilar 1 fija los requerimientos mínimos de capital que el banco debe mantener contra los riesgos de crédito, mercado y operacional. El pilar 2 se refiere al proceso de revisión supervisora, que busca asegurar que los bancos cuenten con mecanismos efectivos de administración de riesgos y con capital suficiente para sostener sus exposiciones materiales. El pilar 3 busca fortalecer la disciplina de mercado, estableciendo nuevos requerimientos de divulgación de información.

El pilar 2 se introdujo como un complemento del pilar 1, tanto para cubrir riesgos subestimados por los modelos estándares o internos como para abordar otros riesgos, distintos de los cubiertos en el primer pilar, tales como el riesgo de liquidez, concentración, reputacional, el riesgo derivado de las exposiciones fuera de balance y de las actividades de securitización, el riesgo de modelo (intrínseco a los procesos de valoración y al desarrollo de modelos internos), el riesgo de tasa de interés en el libro de banca y riesgos estratégicos y de negocios, entre otros.

Como el proceso supervisor mostró grandes deficiencias en las economías más afectadas por la crisis *subprime*, el marco de capital de Basilea III revisó el pilar 2, con el objetivo de fortalecer las prácticas de gestión y gobierno corporativo de los bancos y para enfatizar la necesidad de coordinación de los supervisores de los bancos internacionalmente activos.

En vista de lo anterior, sumado a las buenas prácticas emitidas por el BCBS relativas a la gestión del riesgo de liquidez en 2008, se amplió la orientación de este riesgo considerando una serie de parámetros para sustentar los principios sobre riesgo de liquidez tales como gobernanza y tolerancia al riesgo de liquidez; mapeo de perfiles de liquidez; planificación de fondos de contingencia, pruebas de estrés y divulgaciones al público con mayor énfasis en la financiación del riesgo de liquidez, entre otros. De esta forma, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) publicó un documento de consulta en 2015 con pautas de implementación del Proceso de Evaluación de la Adecuación de Liquidez Interna o ILAAP, el cual se centra en la revisión interna que evalúa la adecuación de liquidez, la gestión y la planificación con un enfoque en los factores de riesgo de liquidez fundamentales, utilizando procesos y marcos similares a los propuestos por el BCBS en el Proceso de Evaluación de la Adecuación de Capital Interno (ICAAP, por sus siglas en inglés).

En Chile, el título V de la LGB mandata a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante Comisión) a mantener permanentemente una clasificación de gestión y solvencia de los bancos, que se materializa en las instrucciones del Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (en adelante RAN) de la Comisión. Adicionalmente, los ajustes realizados por el Banco Central de Chile (en adelante BCCh), en marzo de 2022, a la regulación aplicable a la gestión de liquidez de los bancos establecida en el Capítulo III.B.2.1 de su Compendio de Normas Financieras (en adelante CNF) introducen el Proceso de Autoevaluación de la Adecuación de Liquidez Interna o ILAAP y faculta a la Comisión para establecer los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de

requerimientos adicionales de activos líquidos de alta calidad como resultado del proceso de supervisión, cuando a juicio de la Comisión, las empresas bancarias presenten riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas en dicha normativa.

En concordancia con el estándar internacional, la experiencia comparada disponible y la reciente modificación al Capítulo III.B.2.1 del BCCh, este informe describe los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de requerimientos adicionales de activos líquidos de alta calidad, como resultado del proceso de revisión supervisora.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Este informe presenta los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la evaluación de la suficiencia de liquidez de los bancos y la posibilidad de determinar requerimientos de activos líquidos adicionales como resultado del proceso de revisión supervisora, basados en los principios del Comité de Basilea, las directrices emitidas por el EBA y las guías finales publicadas por Banco Central Europeo (en adelante BCE) en 2018.

Adicionalmente, estas directrices tienen por objetivo:

- Garantizar un sistema completo y sólido de la gestión del riesgo de liquidez, constituyendo la base del mecanismo de evaluación interna que ayudará a comprender el nivel adecuado de liquidez que debe mantener una entidad, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.
- Facilitar la interacción entre los requerimientos de liquidez adecuados en escenarios normales y de tensión, así como el cumplimiento de requisitos regulatorios y prudenciales.
- Transparentar el proceso de supervisión, divulgando los requisitos mínimos que esta Comisión exige relativos al riesgo y la gestión de liquidez, dando lugar a una supervisión más coherente y eficaz.
- La adhesión a las mejores prácticas de gestión relativa al proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna de las entidades bancarias en el marco del proceso de la Evaluación de Gestión que realiza este Organismo, según lo estipulado en el Capítulo 1-13 de la RAN.

III. DIAGNÓSTICO

Previo a la modificación del Capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh de marzo de 2022, la evaluación de la gestión del riesgo de liquidez era realizada por la Comisión bajo los lineamientos estipulados en el antedicho capítulo y en el Capítulo 12-20 de la RAN, los cuales consideraban lineamientos respecto del rol del directorio, la alta administración, la política de administración de liquidez que asegure el cumplimiento oportuno de las obligaciones del banco y resguarde una apropiada gestión del riesgo, entre otros elementos. A su vez, el título V de la Ley General de Bancos (en adelante LGB) introdujo el concepto de evaluación por gestión y solvencia, cuyo proceso se basa en índices cuantitativos de aplicación general y medición de aspectos cualitativos establecidos en el Capítulo 1-13 de la RAN. Sin

embargo, a pesar de las amplias facultades del supervisor, las normativas anteriores no facultaban a la Comisión para exigir mayores requerimientos de activos líquidos de alta calidad a las empresas bancarias que presentaran un nivel de gestión de liquidez deficiente, derivados de las observaciones surgidas de la evaluación anual.

Bajo las disposiciones del Banco Central de Chile, la Comisión deberá establecer los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de requerimientos adicionales de activos líquidos de alta calidad como resultado del proceso de supervisión cuando, a juicio de esta, las empresas bancarias presenten riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas. Estas exigencias serán establecidas caso a caso y no podrán exceder el 20% del stock de activos líquidos de alta calidad constituidos por la empresa bancaria fiscalizada.

Adicionalmente, la introducción del ILAAP permitirá a los bancos conectar todas los procesos internos realizados en materia de riesgo de liquidez (pruebas de tensión, estructura de límites internos, entre otros), que actualmente son realizados de forma aislada, asimilando estos componentes bajo una estructura de informe general, integrándolos a la estructura de gestión de riesgos global del banco (modelo de negocios) y considerando las expectativas de mercado que permiten a la alta administración una mayor flexibilidad en la toma de decisiones.

IV. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

A. Proceso de revisión supervisora de Basilea III

El BCBS publicó en 2008, el documento *"Principles for sound liquidity risk management and supervision"* (BCBS 2008) en el cual se establecieron 17 principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez. Estos principios se focalizan en la responsabilidad del banco en la buena gestión de liquidez, en la generación de un buen gobierno para la gestión de este riesgo, en aspectos relacionados a la medición y gestión, difusión pública de información y la función de los supervisores. Respecto a este último, se señala que el supervisor debe evaluar la suficiencia del marco de gestión del riesgo de liquidez y su posición de liquidez de forma periódica, complementando sus evaluaciones con informes internos, de supervisión prudencial e información procedente del mercado y que éstos deberán intervenir para exigir al banco una eficaz adopción de las medidas correctoras de las deficiencias detectadas en los procesos de gestión.

Posteriormente, en el contexto del desarrollo del segundo pilar de Basilea III, el BCBS buscó asegurar una apropiada gestión de riesgo por parte de los bancos supervisados y una mayor transparencia y responsabilidad por parte del supervisor. De esta forma, definió cuatro Principios Básicos para el Proceso de Revisión Supervisora estableciendo la responsabilidad de los propios bancos de desarrollar un proceso de evaluación interna que tome en consideración los riesgos que ha decidido asumir y que defina una estrategia para sostener un nivel de capital adecuado, incluso bajo escenarios de tensión, demostrando al supervisor que ha desarrollado un proceso de autoevaluación integral.

Adicionalmente, se establecen los lineamientos del proceso de evaluación y revisión de supervisora (SREP², por sus siglas en inglés), que como base incluye la facultad de la autoridad para exigir a los bancos mantener capital por encima del mínimo regulatorio y para intervenir con prontitud, a fin de evitar que caiga por debajo de este mínimo.

Como parte de los lineamientos del proceso supervisor, pero orientados exclusivamente al riesgo de liquidez, el BCBS plantea nuevas herramientas de medición y monitoreo de la liquidez para ayudar a los supervisores a evaluar dicho riesgo. Dichas herramientas están constituidas por descalces de vencimiento, concentración de financiamiento por contraparte e instrumentos, medición de la Razón de cobertura de liquidez (LCR) por moneda, nivel de activos libres de cargas disponibles y seguimiento para la gestión de liquidez intradía, las que capturan información específica relacionada con los flujos de efectivo de un banco, la estructura general del balance y nivel de garantías disponibles sin gravámenes, midiendo otras dimensiones de la liquidez de un banco, distintas a las proporcionadas por la LCR y por la Razón de financiamiento estable neto (NSFR). A su vez, las herramientas definidas promueven consistencia global en la supervisión de las exposiciones afectas al riesgo de liquidez, estableciendo que los supervisores deben tomar medidas cuando se señalen posibles dificultades de liquidez a través de una tendencia negativa en las métricas, se identifique una posición de liquidez en deterioro o si el resultado absoluto de la métrica identifica un problema de liquidez actual o potencial. Sin perjuicio de lo anterior, los bancos y los supervisores no están obligados a divulgar públicamente estos requisitos de información, sino más bien, fueron diseñados para propósitos de monitoreo y para la promoción de prácticas sólidas de gestión de liquidez para los bancos.

De esta forma, el BCBS complementa la normativa establecida en el pilar 1, considerando riesgos que no se capturan por completo en dicho pilar. A su vez, establece que es responsabilidad primeramente del propio banco, y luego del supervisor, asegurarse de que el banco cuente con la liquidez necesaria para enfrentar los riesgos que asume, dado su perfil de riesgo, tanto en tiempos normales como en periodos de estrés.

Por último, para detectar desalineamientos en el capital y en la suficiencia de liquidez se desarrollan las pruebas de tensión como medida complementaria, las que miden la resiliencia de un banco bajo escenarios de estrés financiero. El documento "*Principles for sound stress testing practices and supervisión*" (BCBS 2009 y 2018) describe 21 principios básicos para una adecuada aplicación de las pruebas de tensión en la banca, entre ellos que: (i) las pruebas de tensión deben evaluar la resiliencia de la banca en escenarios negativos pero plausibles, (ii) deben facilitar la discusión entre el regulador y los bancos para la toma de medidas mitigantes, como aumentos de capital, y (iii) debe existir comparabilidad y consistencia en los resultados alcanzados por el regulador y los bancos. En cuanto a la construcción de los escenarios de tensión, es común definir un escenario base (esencialmente una proyección) y uno adverso, que sigue el criterio del regulador. Dependiendo de lo que establezca la normativa de cada

² El documento "*Core Principles for Effective Banking Supervision*" (BCBS 2006a y 2012) profundiza sobre el SREP y establece 29 principios que tratan sobre las atribuciones, responsabilidades y funciones del supervisor y la normativa y requisitos prudenciales específicos.

país, los resultados de las pruebas de tensión pueden ser o no difundidos al público y pueden ser utilizados con fines micro-prudenciales, macro-prudenciales o ambos.

De esta forma, el BCBS buscó generar un diálogo permanente sobre las brechas detectadas en el proceso supervisor, para conducir a una apropiada determinación de la liquidez, necesaria para sostener las exposiciones del banco y mejorar sus procesos de medición y gestión de riesgos. Sin embargo, no genera lineamientos específicos respecto del proceso de autoevaluación de la adecuación de liquidez interna, aspecto que desarrollaron los principales bancos centrales europeos.

B. Implementación de EBA y BCE

La crisis financiera mundial de 2008 expuso los problemas en la forma en que los bancos trataban el riesgo de liquidez. Los bancos asumieron que los requisitos de liquidez podrían cumplirse con poco o sin costo, por lo que contaban con colchones de liquidez insuficientes, descalces de vencimientos extremos, grandes compromisos fuera de balance, entre otros elementos que llevaron a la caída de una parte de la banca. Como consecuencia de la crisis, el BCBS impulsó los estándares de LCR y NSFR de modo de asegurar una cantidad adecuada de activos líquidos de alta calidad y una financiación estable. En este contexto, los principales bancos internacionales comenzaron a tener problemas de refinanciamiento y requerimientos de capital adicionales bajo pilar 2, lo que aumentó la atención sobre la liquidez.

De esta forma, remontándose a las buenas prácticas emitidas por el BCBS para la gestión de riesgo de liquidez y utilizando los lineamientos entregados para el proceso de autoevaluación de capital, se ampliaron los parámetros para sustentar los principios sobre el riesgo de liquidez incorporando elementos como la gobernanza, tolerancia al riesgo de liquidez, establecimiento de un perfil de liquidez, planificación de fondos de contingencia, pruebas de estrés, entre otros elementos, los cuales se plasmaron en la publicación del borrador de directrices del EBA (2016) para una correcta implementación del ILAAP y, posteriormente, en la guía final sobre el proceso de evaluación de la liquidez interna publicado por el BCE (2018).

En el estándar de 2016, EBA publicó las directrices finales sobre la información para el ICAAP y el ILAAP que los supervisores deben recopilar para fines del SREP destinadas a asegurar la convergencia de las prácticas de supervisión, señalando que ambos procesos son claves en la gestión de riesgos para las instituciones bancarias e integrando elementos de gobernanza, modelo de negocios, marco de apetito de riesgo, datos y sistemas de tecnología de la información (TI) en el análisis de la suficiencia de capital y liquidez. De esta forma, las directrices especifican la información que deben recopilar las instituciones para realizar sus procesos de autoevaluación, requiriendo que los bancos remitan un solo informe dividido en 4 categorías (información común al ICAAP y al ILAAP, información específica del ICAAP, información específica del ILAAP y conclusiones). Dicha exigencia se aplica a las entidades crediticias europeas desde el 1 de enero de 2017.

Las directrices del EBA incluyen consideraciones generales sobre los

procedimientos operativos tales como fecha, frecuencia, formato de presentación de la información; establece un principio de proporcionalidad e indica la información adicional que se puede solicitar (actas de comités, reuniones de alta administración, entre otros).

Por su parte, el BCE asumió la responsabilidad de la supervisión de entidades significativas³ dentro del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) desde noviembre de 2014, por lo que es responsable de realizar el SREP a estas entidades. En enero de 2016, publicó por primera vez sus expectativas sobre el ICAAP y el ILAAP, junto con una descripción de la información que deben presentar las entidades (especificaciones de fecha, formato, contenido, entre otros). Para fomentar el correcto análisis del ICAAP y ILAAP, en febrero de 2017 lanzó un proyecto plurianual para desarrollar guías del MUS sobre ambos procesos para las entidades consideradas significativas y en marzo de 2018, publicó las guías finales del ICAAP y ILAAP con el objetivo de desarrollar un conjunto más detallado de expectativas supervisoras con respecto a estos dos procesos. Dicha exigencia establece que las entidades consideradas significativas presentarán la información tal como se indica en las directrices del EBA, pero teniendo en cuenta algunas especificaciones adicionales planteadas en 7 principios relacionados al gobierno, marco de gestión, continuidad de la entidad, definición de riesgos materiales, metodologías de cuantificación de riesgos y pruebas de estrés. Las entidades bancarias europeas afectas a esta normativa aplicaron los lineamientos a partir del 1 de enero de 2019.

V. EVIDENCIA INTERNACIONAL

En Europa, el artículo 97 del *Credit Risk Directive IV* (CRD IV) define los lineamientos generales del proceso de revisión supervisora. En base a este mandato, EBA (2014) elaboró lineamientos generales para la determinación de capital y liquidez adicional por pilar 2. El análisis está diseñado de manera de aplicar los criterios y evaluaciones de manera proporcional al tamaño y complejidad del banco. Se evalúan 4 bloques fundamentales: 1) el modelo de negocio, 2) el gobierno y la gestión, 3) el capital y 4) la liquidez del banco. Para cada uno de estos bloques existen categorías específicas, que se evalúan en 4 niveles de riesgo: bajo (1), medio bajo (2), medio alto (3) y alto (4). El proceso para clasificar una categoría en un determinado nivel se divide en 3 fases: i) la recopilación de información desde el banco, ii) un *score* (o nota) resultante de un algoritmo de clasificación que se alimenta de indicadores cuantitativos y cualitativos, y iii) el juicio experto del supervisor, que permite revisar la evaluación de la fase anterior, mejorándola en hasta un nivel o castigándola en hasta 2 niveles (juicio experto restringido). Terminado este proceso y dependiendo de la evaluación de cada bloque, el supervisor establece la evaluación global (promedio

³ Para garantizar una supervisión eficaz, las entidades de crédito se clasifican como significativas y menos significativas, corriendo la supervisión de las primeras directamente a cargo del BCE y reservando a las autoridades nacionales competentes la supervisión de las segundas. Los criterios conforme a los cuales las entidades de crédito se clasifican como significativas o menos significativas se establecen en el Cuadro 1 de la “Guía de supervisión bancaria” del BCE, septiembre 2014,

(<https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/ssmguidebankingsupervision201409es.pdf>).

ponderado) y, en función de ella, puede determinar si establece cargos adicionales de capital o de liquidez u otras medidas supervisoras que puedan ser necesarias para resolver problemas menores en la gestión, gobierno corporativo o modelo de negocios del banco. Si las medidas anteriores fueran insuficientes, el supervisor podría adoptar medidas de intervención temprana, para evitar problemas severos de gestión, liquidez o solvencia de la institución.

Las directrices sobre la recopilación de información relativa al ICAAP y al ILAAP a efectos del SREP deben ser seguidas por las entidades de crédito de las distintas jurisdicciones y reportarse a la autoridad competente de cada país de acuerdo con estos lineamientos. Sin perjuicio de lo anterior, los supervisores competentes han realizado ciertas simplificaciones en las guías locales debido a que el perímetro de supervisión corresponde a aquellas entidades no significativas.

En el caso de España, por ejemplo, el Banco de España publicó en 2017 la “Guía de los procesos de autoevaluación del capital (PAC) y de la liquidez (PAL) de las entidades de crédito” donde se incorpora un apartado dedicado al proceso de autoevaluación de liquidez, el cual se plasma en el Informe de Autoevaluación del Capital y de la Liquidez (IACL)⁴, que las entidades de crédito menos significativas deben remitir anualmente al Banco de España. Para facilitar la revisión que hará el supervisor del riesgo de liquidez, se incluyen en la Guía distintas recomendaciones sobre la información que las entidades remitirán sobre su PAL, distinguiendo 3 bloques de información: i) información común al PAC y PAL, ii) información específica del PAC e iii) información específica del PAL. Dentro de la información común a ambos procesos, se incorporan capítulos dedicados a la información sobre el marco de apetito de riesgo, pruebas de estrés y datos de riesgos agregación y sistemas de tecnología de información (TI). Se establece que la planificación del capital debe realizarse en un horizonte no inferior a 3 años, lo cual no aplica para la determinación de suficiencia de liquidez. Adicionalmente, se siguen los criterios de que el proceso de autoevaluación es responsabilidad de cada entidad, que será proporcional al grado de sofisticación de las actividades de cada entidad, que la evaluación se centrará en los aspectos organizativos y de control y en los riesgos relevantes que afecten significativamente la solvencia o liquidez presente o futura de una entidad y que deben considerar el impacto que pueda tener el ciclo económico y otros factores externos adversos sobre el capital y la liquidez. La guía señala explícitamente que el resultado de los procesos de autoevaluación, en el caso de que se detecten deficiencias o debilidades, no tendrá que ser obligatoriamente un incremento de las necesidades de capital o de los niveles de liquidez, sino que también, o alternativamente, pueden solicitar mejorar el gobierno interno, el fortalecimiento de los sistemas de gestión de los riesgos o la intensificación de los controles internos. Por último, la normativa española señala que, para las entidades menos significativas de mayor tamaño, la extensión del cuerpo del IACL no superará las 30 páginas, mientras que las entidades con activos inferiores a 1.000 millones de euros dicha extensión no superará las 15 páginas.

En el caso de Inglaterra, la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA, por sus siglas en inglés) establece que el ILAAP debe seguir los lineamientos proporcionados por EBA y actualizarse anualmente, o con mayor frecuencia si los cambios en el negocio, la estrategia, la naturaleza, la escala de las actividades o el entorno

⁴ Dicho informe sigue los lineamientos publicados por el EBA.

operativo sugieren que el nivel actual de recursos líquidos o el perfil de financiación de la entidad bancaria ya no es adecuado. Para una correcta recepción del documento, establece una guía con la información a proporcionar por las entidades de crédito, a pesar de que espera que el documento sea específico para cada entidad y no sea una preparación formulista, de modo que refleje el modelo comercial de la entidad. El PRA espera que el enfoque del ILAAP sobre el financiamiento estable sea realizado sobre el mediano y largo plazo, a diferencia del riesgo de liquidez que se enfoca en la capacidad de las empresas para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. De esta forma, las empresas deben definir su perfil de liquidez en horizontes de tiempo apropiados de hasta 12 meses, las fuentes y usos, y las actividades realizadas para cubrir tales necesidades de liquidez en periodos normales como de estrés.

VI. PROCESO DE REVISIÓN SUPERVISORA EN CHILE

En marzo de 2018 la ex-SBIF publicó el documento “Modelo Chileno de Supervisión Basada en Riesgos” (SBIF, 2018), el cual describe el proceso de revisión supervisora basado en las modificaciones introducidas a la LGB de 1997 e incorporó un esquema de calificación por gestión que complementó las facultades de fiscalización existentes. Además, agregó a la supervisión de cumplimiento normativo un elemento preventivo, evaluando la idoneidad de la gestión de los riesgos en las instituciones bancarias a través de 4 funciones de control: el Directorio, el Marco de Políticas y Procedimientos institucionales, la Función de Riesgos y la Función de Auditoría. Dichos lineamientos se encuentran estipulados en el Capítulo 1-13 de la RAN.

El modelo incluye actividades in-situ y extra-situ. Las primeras consisten en visitas de revisión de la totalidad de las entidades bancarias y de un grupo del resto de los supervisados, llevadas a cabo al menos una vez al año. Mediante estas revisiones es que la Comisión ejecuta su enfoque de supervisión basada en riesgos (SBR), que descansa sobre la evaluación de cumplimiento de principios generales que caracterizan una adecuada gestión de riesgos por parte de los bancos y rescatan los principios para una supervisión bancaria efectiva establecidos por el Comité de Basilea. El proceso revisa 5 materias: riesgos de crédito, financiero (incluye riesgo de mercado, riesgo estructural y de liquidez), operacional, lavado de activos y el riesgo de inversiones en sociedades. Por su parte, las actividades extra-situ consisten en el monitoreo permanente de todas las entidades supervisadas, de modo de identificar oportunamente situaciones que ameriten acciones más intrusivas. Este monitoreo descansa en un sistema de información creado para dicho efecto.

El resultado final de este proceso es una calificación de la gestión para cada una de las 5 materias evaluadas, en una de las 4 categorías disponibles (cumplimiento, cumplimiento material, cumplimiento insatisfactorio e incumplimiento), que sirven de base para la clasificación global de la entidad en 3 categorías⁵:

- A. Instituciones que muestran una alta adherencia a los principios de gestión en cada uno de los pilares y riesgos evaluados.

⁵ Estos elementos son definidos en la LGB (Art.62) y en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

- B. Instituciones que reflejan debilidades en algunas de las materias evaluadas, las que debe ser corregidas para evitar un gradual deterioro en su estabilidad.
- C. Instituciones que reflejan deficiencias significativas en alguno de los principios de gestión para la mayoría de las materias evaluadas, o bien en alguna materia de alta relevancia, cuya corrección debe ser efectuada con la mayor prontitud para evitar un menoscabo relevante en la estabilidad de la institución.

La calificación por gestión refleja la opinión fundada (juicio experto) del supervisor respecto de la calidad de la gestión de una entidad dentro de un marco de funcionamiento normal de sus actividades. Todo este proceso es soportado por distintas instancias colegiadas (comités internos) que buscan que la calificación final represente una visión institucional respecto de la entidad evaluada. De acuerdo con la normativa vigente, esta evaluación no es pública, sino que es conocida solo por el supervisor, el directorio y la alta administración de cada entidad evaluada, a fin de tomar las medidas correctivas necesarias.

En septiembre de 2020, la CMF publicó el Capítulo 21-13 de la RAN, la normativa que define los criterios y directrices generales para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso supervisor (pilar 2), acorde con los estándares internacionales, de modo de asegurar que los bancos mantengan un nivel de capital acorde con su perfil de riesgo y fomentar el desarrollo y la utilización de procesos adecuados de seguimiento y gestión de los riesgos que enfrentan. Adicionalmente, se ajustó el Capítulo 1-13 para reconocer el cargo por pilar 2 en la clasificación por solvencia de los bancos, además de otras adecuaciones de consistencia asociados a principios de supervisión. Este nuevo capítulo distingue 2 procesos; i) el proceso de autoevaluación de capital, en que los propios bancos determinarán su objetivo interno de patrimonio efectivo, necesario para cubrir sus riesgos en un horizonte de al menos tres años, y ii) la evaluación de la Comisión sobre la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos para respaldar su perfil de riesgo, según lo determinado en el proceso de revisión supervisora anual. Para lo anterior, se definió el Informe de Autoevaluación de Capital (IAPE) de las entidades que contiene el resumen ejecutivo de las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de capital; el modelo de negocio y estrategia de mediano plazo; el marco de apetito por riesgo; el perfil de riesgo inherente; marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos; análisis de fortaleza patrimonial y, el programa de acción futura.

Se definió que como resultado del proceso de autoevaluación de suficiencia de patrimonio efectivo, si las deficiencias encontradas son significativas, se requerirá al directorio un plan de acción para corregirlas, el que deberá ser acordado con la Comisión y podrá contemplar, entre otras, una o más de las siguientes medidas: i) modificación del perfil de riesgo de la entidad, ii) mejoras al gobierno corporativo, gestión y control interno, y iii) mayores requisitos de patrimonio efectivo, si se estima que existen riesgos materiales no suficientemente cubiertos.

Este marco, planteado en los Capítulos 1-13 y 21-13, se utilizará para el desarrollo e implementación de la propuesta normativa de autoevaluación de suficiencia de liquidez interna (ILAAP), el cual seguirá lineamientos similares a los establecidos

en el IAPE, pero con foco en la gestión del riesgo de liquidez, integrando las gestiones realizadas en la actualidad por los bancos respecto de la gestión y monitoreo de la liquidez (Capítulo 12-20 de la RAN). Por último, dada la modificación realizada por el BCCh al Capítulo III.B.2.1 de su CNF, la Comisión cuenta con la facultad de poder exigir mayor nivel de activos líquidos de alta calidad, en caso de detectarse deficiencias durante el proceso de revisión supervisora.

VII. PROPUESTA NORMATIVA PUESTA EN CONSULTA

El propuesto Capítulo 21-14 de la RAN contiene los criterios, principios y lineamientos que los bancos deben aplicar en el desarrollo del ILAAP y que serán evaluados en el proceso supervisor anual de la Comisión, junto con los lineamientos que debe contener el Informe de Autoevaluación de Liquidez (IAL) en el que se estipulan los resultados y principales aspectos analizados en el ILAAP.

El objetivo del proceso de evaluación de la adecuación de liquidez es asegurar la adecuada relación entre el perfil de riesgos determinado por la alta administración y el nivel adecuado de liquidez que debe mantener un banco, demostrando que tiene la capacidad de cumplir con las obligaciones en todo momento, ya sea en situaciones normales como de tensión. Este proceso debe analizarse tanto en términos cualitativos como cuantitativos considerando la suficiencia entre las distintas entidades jurídicamente independientes del grupo bancario. La introducción del ILAAP en la estructura de gobierno de un banco proporciona garantías sobre la existencia de un sistema completo y sólido de gestión del riesgo de liquidez, complementando, robusteciendo y evaluando lo establecido en la Política de Administración de Liquidez (PAL) para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de un banco y la apropiada gestión de dicho riesgo.

El Capítulo 12-20 de la RAN dispone los requisitos mínimos de gestión de liquidez, los que son generales para la industria. En este sentido, las entidades no deben confiar en que el cumplimiento de estas exigencias será suficiente para la evaluación de la adecuación de liquidez, dado que el desarrollo del ILAAP constituye un proceso interno acorde a las características (modelo de negocio, apetito por riesgo, tamaño, complejidad, entre otros elementos) y entorno de cada banco y que depende de la metodología de cuantificación de riesgos con el que elabore sus proyecciones. Cabe señalar que la propuesta normativa no establece lineamientos sobre metodologías de cuantificación específicas para los riesgos de liquidez a los que está o pueda estar expuesta una entidad. De esta forma, para el desarrollo del proceso de autoevaluación de liquidez y el establecimiento del nivel de adecuación de liquidez interna se deberán identificar, medir y agregar los riesgos, determinando; i) el nivel de activos líquidos internos que mantenga o tenga acceso el banco y ii) el plan para utilizar nuevas posibilidades de generación de liquidez, ya sea recurriendo a fuentes de financiación adicionales, realizando ajustes al negocio, reestructuración de balance o aplicando otras medidas (perfil de financiamiento prudente). Ambos elementos serán necesarios para cubrir las obligaciones en un horizonte de corto y mediano plazo (al menos un año). El nivel de activos líquidos interno definido por el banco permitirá mantener de forma permanente una holgura adecuada sobre las necesidades legales de Pilar 1.

El proceso de evaluación de suficiencia de liquidez debe estar integrado al proceso de planificación estratégica del banco, lo que se debe reflejar en los procedimientos de gobierno interno de la alta administración y en la elaboración de la declaración formal de suficiencia de liquidez (LAS, por sus siglas en inglés) realizada por el Directorio del banco. La LAS establecerá el nivel de adecuación interna de liquidez definido por el banco, el cual es administrado y controlado integralmente en situaciones de normalidad y de tensión, incorporando elementos tanto económicos⁶, normativos e idiosincráticos en su determinación. Así, la planificación estratégica del banco deberá considerar la situación actual como la proyección futura (no mayor a un año), acorde a los riesgos de liquidez asumidos en la actividad, la calidad de los activos y las posibilidades de obtención de mayor financiamiento, en caso de que fuera necesario. La declaración formal de la suficiencia de liquidez deberá cubrir todas las operaciones del banco a nivel consolidado global y también a nivel consolidado local para las operaciones en Chile exclusivamente.

La alta administración del banco debe conocer todos los elementos fundamentales que permitan la estructuración del ILAAP y es el órgano responsable de la implementación y seguimiento. A su vez, los elementos de estructuración del ILAAP deben ser aprobados por el Directorio al menos 1 vez al año, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 bis del Capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh, por lo que se espera que este proceso sea discutido y revisado continuamente de forma eficaz y periódica por el banco.

Si bien buena parte de los principios rectores del ILAAP ya son parte de los actuales Capítulos 1-13 y 12-20 de la RAN, el ILAAP complementa y estructura los lineamientos allí transmitidos, además de entregar la capacidad al supervisor para exigir activos líquidos de alta calidad adicionales a instituciones con una evaluación deficiente en dicho proceso. El Capítulo III.B.2.1 del CNF agrega a las facultades del supervisor, la capacidad de exigir a los bancos activos líquidos de alta calidad adicional (esto es, por sobre los límites regulatorios de LCR y NSFR, según lo autorice la Comisión) si, como resultado del proceso de supervisión, se observan riesgos no suficientemente cubiertos de acuerdo con las exigencias del ILAAP. Se establece, además, que dicha decisión debe ser tomada, ciñéndose a los criterios generales establecidos en la norma de carácter general (el nuevo Capítulo 21-14 de la RAN), no pudiendo exceder este cargo el 20% del stock de este tipo de activos constituidos por la empresa bancaria fiscalizada.

Basados en las guías utilizadas en otras jurisdicciones y en el proceso de autoevaluación de capital, el ILAAP debe contemplar, además de los principios descritos en la propuesta normativa, los siguientes elementos:

1. Modelo de negocio y estrategia de mediano plazo.
2. Perfil de riesgo inherente.
3. Marco de apetito por riesgo y la relación con la adecuación de liquidez interna y plan de negocio.
4. Marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos.

⁶ Bajo la perspectiva económica se deben determinar hipótesis y medidas adecuadas para todas las metodologías de cálculo de disponibilidad y exceso de liquidez, cuya información se utilizará para la perspectiva normativa.

5. Autoevaluación de liquidez.
6. Control interno.

Dichos elementos asegurarán un ordenamiento de diversas actividades realizadas en la actualidad por los bancos para la gestión de liquidez, comenzando por la generación del *plan estratégico a mediano plazo*, aprobado por el Directorio, que contemple el *modelo de negocio*, proyecciones de los principales parámetros financieros de las líneas de negocio y mercado donde opera la entidad, acorde a la gestión realizada por la institución. A partir del modelo de negocio y estrategia de mediano plazo, se debe definir la relevancia y valoración de cada dimensión del riesgo de liquidez, determinando el *perfil de riesgo inherente del banco*.

Las entidades deben definir las dimensiones del riesgo de liquidez brutas de mitigadores que sean materiales para la institución de acuerdo con su exposición al riesgo de liquidez. Así, una vez determinado el perfil de riesgo inherente del banco y junto con la definición del *marco de apetito por riesgo* realizada por el Directorio, se determinarán los *niveles de adecuación de liquidez interna* que satisfagan los requerimientos normativos, con la holgura necesaria que permita la ejecución del plan estratégico, la mantención del nivel de adecuación de liquidez interna en el tiempo y la ejecución del plan de negocio a mediano plazo. Lo anterior, centrándose en los riesgos materiales detectados por cada banco.

Todos los elementos mencionados previamente, para su correcta determinación, se sustentan en el nivel de comunicación, interacción, gestión y toma de decisiones de los distintos componentes del *gobierno corporativo* de la entidad, debiendo establecerse una estructura organizacional funcional para la gestión y *control interno del riesgo de liquidez* (monitoreo, estructura de alertas y límites, evaluación de la razonabilidad de los supuestos, metodologías y funciones del proceso de autoevaluación, entre otros). El ILAAP también debe interactuar con el plan de acción de la entidad y con la evaluación del resto de los riesgos analizados en el proceso de autoevaluación de capital.

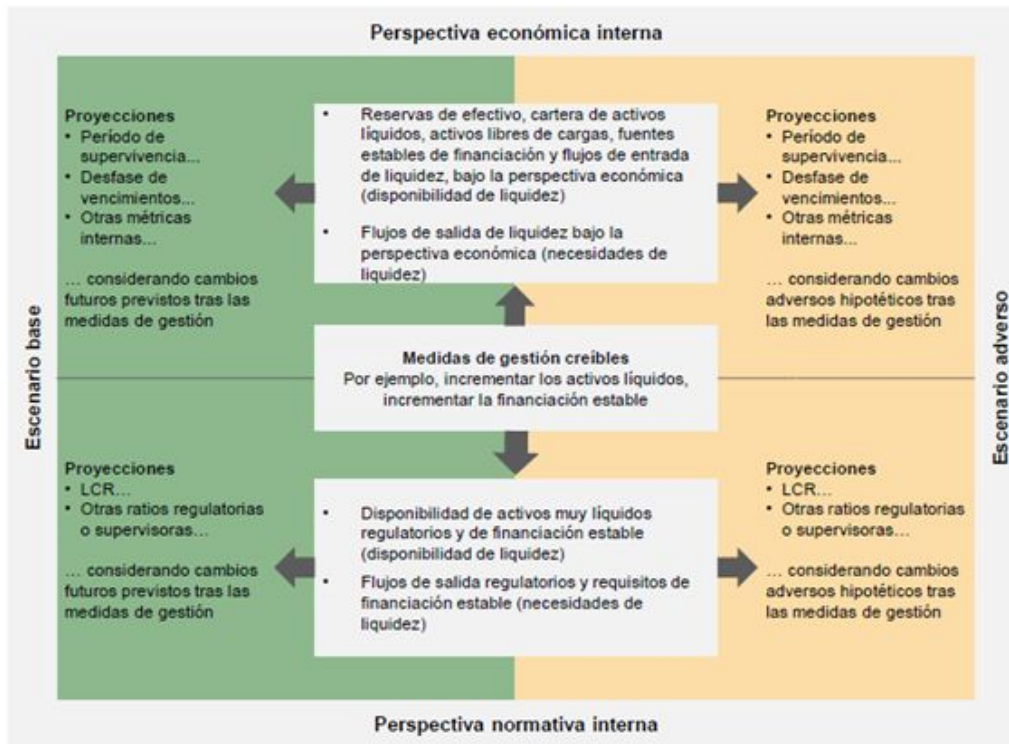
Para realizar un adecuado proceso de autoevaluación de liquidez, los bancos deben medir todas las dimensiones del riesgo de liquidez, abarcando todas sus exposiciones, implementando herramientas de monitoreo y estableciendo una estructura de límites y alertas tempranas con tolerancia a cada una de las dimensiones. Para ello, corresponderá que se determine:

- i. el marco de gobernanza para la gestión de liquidez que incluya procesos, sistemas y herramientas para identificar, medir y controlar los riesgos,
- ii. el plan de financiamiento que asegure la diversidad de fuentes de financiamiento, estructura de vencimientos y la capacidad de recaudación de fondos en forma permanente,
- iii. el nivel requerido de activos líquidos internos y su composición de modo que cubran las necesidades de liquidez bajo un enfoque de tensión planificado y se encuentren disponibles de forma inmediata durante el periodo de tiempo predefinido,
- iv. la gestión de activos utilizables como garantías,
- v. la gestión de liquidez intradía, documentando los déficits de liquidez

intradía producidos en el último año y una descripción de los pagos no realizados a su debido tiempo,

- vi. el mecanismo de asignación de costos y beneficios y su efecto en la rentabilidad de las distintas áreas de negocio y en los resultados de la entidad; y
- vii. las pruebas de tensión de modo que las entidades se anticipen a situaciones que puedan vulnerar la liquidez, incorporando escenarios de estrés específicos del banco que ayuden a determinar los niveles suficientes para hacer frente a escenarios adversos.

Figura 1. Ejemplificación de distintos impactos de medidas de gestión dependiendo de las perspectivas y de los escenarios considerados.



Fuente: BCE 2018.

Las pruebas de tensión ya son parte de la gestión de los riesgos de liquidez al interior de cada banco, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 12-20 de la RAN, por lo que la propuesta normativa incorpora una mayor especificidad de los lineamientos para dichas pruebas permitiendo mayor coherencia en toda la industria, siguiendo las recomendaciones del *Financial Sector Assessment Program* del Fondo Monetario Internacional. Adicionalmente, la propuesta incorpora la interacción entre las pruebas de tensión de capital y liquidez; los efectos de retroalimentación de las pérdidas derivadas de la liquidación de activos o de los aumentos de los costos de financiación durante periodos de tensión y la incorporación de pruebas de tensión adicionales, denominadas pruebas de tensión inversas, en que la entidad identifica la situación en que el modelo de negocio se vuelve inviable producto de una restricción severa de liquidez y su probabilidad de ocurrencia.

A partir de dichas determinaciones, corresponderá elaborar el plan de contingencia de liquidez, cuyos lineamientos también se establecen en el Capítulo 12-20 de la RAN. Este plan debe contener las estrategias para abordar los déficits de liquidez o deficiencias en las dimensiones señaladas previamente, en los diversos escenarios de tensión desarrollados, por lo que debe evaluar la capacidad del banco para liquidar activos en un mercado estresado junto con su impacto en otras áreas, como la reputación del banco.

El nuevo Capítulo 21-14 propone que todos estos elementos deben realizarse continuamente considerando la complejidad, el tamaño del negocio, modelo, entre otros aspectos y las principales conclusiones y resumen del proceso se informarán al supervisor a través del IAL. Como bien se señaló previamente, la documentación requerida para cada uno de ítems que deben ser informados en el IAL, ya sea información de política, metodología u operacional, también se estipula en la propuesta normativa.

La Comisión incluirá en sus planes anuales de supervisión la revisión del IAL (en base al ILAAP) y el entorno de gobierno interno en el que se realiza, aplicando el enfoque de supervisión de riesgos que utiliza habitualmente. De esta forma, el banco deberá remitir a la Comisión, en el mes de abril de cada año, el IAL con fecha de referencia del último día del año anterior, el cual debe estar aprobado por el Directorio y debe contener la información cualitativa y cuantitativa que fundamenta el apetito por riesgo del banco. Adicionalmente, el IAL debe contener las siguientes secciones en un máximo de 30 páginas:

1. Resumen ejecutivo de las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de liquidez.
2. El modelo de negocio y estrategia a mediano plazo.
3. Perfil de riesgo inherente.
4. El marco de apetito de riesgo y su relación con los objetivos estratégicos y plan de negocio.
5. El marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos.
6. Autoevaluación de liquidez.
7. Información sobre datos de riesgos, agregación y sistemas de TI.
8. Documentación de apoyo.
9. Plan de acción o programa de acción futura.
10. Otras materias que el banco considere relevante informar.

Se exige, además, que el IAL incluya como anexo un informe de auditoría interna sobre la consistencia de las cifras contenidas.

Es importante señalar que los criterios y directrices establecidos en el IAL son un punto de partida, por lo tanto, no debe entenderse que los lineamientos abarcan todos los aspectos y documentación necesaria para la evaluación del ILAAP por parte de la Comisión. Es responsabilidad de cada entidad asegurar que su IAL sea exhaustivo y proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades.

La comparación del nivel de adecuación de liquidez interna con el nivel de liquidez

efectivo que tenga cada entidad es la que permitirá a la banca y a la Comisión identificar debilidades derivadas de la falta de cobertura de los riesgos inherentes al modelo de negocios, lo cual podría dar origen a medidas correctivas. Si las deficiencias y debilidades encontradas son significativas se acordará con el directorio un “plan de acción” para corregirlas, que podrá contemplar, entre otras, una o más de las siguientes medidas:

- Modificación del perfil de riesgo de la entidad: reducción de determinada actividad, aplicación de nuevas técnicas de mitigación de riesgos, etc.;
- Mejoras de gobierno y organización interna, mejoras en la gestión de los riesgos y el control interno;
- Mejoras relacionadas con la gestión y control de la liquidez y el financiamiento de las entidades;
- Exigencias complementarias o adicionales de ALAC, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 ter del Capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh, si se estima que existen riesgos materiales no suficientemente cubiertos o no totalmente capturados, o factores externos relevantes detectados dentro de los ejercicios de tensión que no estén cubiertos por otros requerimientos de liquidez. Lo anterior, aún si sus indicadores para el LCR y el NSFR reportados cumplen los límites normativos establecidos en el Capítulo 12-20 de la RAN.

Si se determinase que el banco requiere un mayor nivel de activos líquidos de alta calidad para hacer frente a sus riesgos, la Comisión podrá imponer un requerimiento adicional conmensurado con la evaluación de riesgo efectuada mediante resolución, el que no podrá exceder el 20% del stock de este tipo de activos constituidos por la empresa bancaria fiscalizada.

El nivel de ALAC exigido dependerá del resultado de la evaluación antes descrita, específico a la condición del banco y será revisado en base a la evolución que experimente la entidad. El juicio experto del supervisor es relevante, para evitar sobreposiciones de riesgos.

Es importante recordar que los planes de mitigación que determine la entidad no solo incorporan aumentos del nivel de suficiencia interna de liquidez, sino que pueden considerar otras herramientas acordadas con el supervisor dentro del proceso de revisión anual, tales como las señaladas previamente. Asimismo, si el proceso de autoevaluación de liquidez es satisfactorio y los bancos tienen un nivel de liquidez suficiente para hacer frente a todas las dimensiones de este riesgo, la Comisión no determinaría necesario fijar requerimientos adicionales en uno o más ciclos supervisores.

La normativa tendrá vigencia a partir de abril de 2023. No obstante, la totalidad de las materias serán evaluadas solo a partir del ciclo supervisor que comienza en enero de 2025. Antes de esa fecha, el Informe de Autoevaluación de Liquidez se basará solo en la autoevaluación de liquidez del banco de acuerdo con las disposiciones transitorias establecidas en el Capítulo 21-14 de la RAN. La Comisión solo podrá solicitar mayores requerimientos de ALAC a las empresas bancarias desde abril de 2025 cuando se exija el ILAAP en formato completo acorde a lo previsto en las disposiciones transitorias del Capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El proceso de evaluación de la suficiencia de liquidez apunta a establecer si un banco tiene un nivel de liquidez adecuado para hacer frente a sus riesgos. Estos riesgos dependen de su exposición, modelo de negocios y su apetito por riesgo, además de la calidad de sus mitigadores (gobierno corporativo y gestión de riesgos). En la actualidad, los bancos cuentan con procesos internos para abordar aspectos como la estrategia de financiación, pruebas de tensión y planes de contingencia, aunque de forma aislada, por lo que el ILAAP las conecta, asimilando estos componentes bajo un encabezado principal de procesos e informes que mejoran la gestión del riesgo de liquidez y la integran al resto de la gestión de riesgos de la entidad.

En términos generales, algunos de los impactos positivos esperados sobre la incorporación del ILAAP son:

- Reducción de la incertidumbre del mercado y del supervisor respecto de la suficiencia de liquidez de la entidad y de los riesgos a los que la entidad está o podría estar expuesta. Lo anterior, genera un mayor nivel de confianza en la capacidad de la entidad para seguir operando, y de la gestión eficaz de su riesgo de liquidez bajo un enfoque prospectivo.
- El establecimiento de niveles de suficiencia de liquidez por sobre los límites normativos de Pilar 1 con la holgura que haya definido el Directorio constituye un resguardo respecto de la capacidad de absorción de los riesgos inherentes de este pilar, tanto en periodos de normalidad como en condiciones económicas y financieras deterioradas (escenario de tensión). Cabe señalar que en la medida en que el banco manifieste debilidades, los planes de acción deberían ejecutarse a fin de mantener los niveles de adecuación de liquidez planificados.
- La evaluación e identificación de la existencia de dimensiones del riesgo de liquidez materiales no considerados en el Pilar 1, por lo que sus niveles de liquidez internos también consideran mayores resguardos de liquidez o la implementación de mitigadores específicos para dichas dimensiones del riesgo.
- La definición de un tamaño adecuado y correcta composición de los activos líquidos pueden reducir la probabilidad de crisis de liquidez bancaria y mitigar los efectos consiguientes, como volatilidad de los tipos de interés, subida de las primas de riesgo de las acciones, entre otros.
- La reestructuración de los balances⁷ eventualmente, puede traducirse en una reducción de los requerimientos de capital de las entidades, dado que el nivel de activos líquidos podría aumentar y al estar constituidos, principalmente, por efectivo, depósitos en el Banco Central o instrumentos emitidos por el Banco Central, bancos centrales, gobierno central, gobiernos

⁷ La reestructuración del balance dependerá de la medida en que las entidades puedan ajustar la valoración de sus activos y pasivos y de la respuesta de los mercados en los que prestan sus servicios.

centrales extranjeros, bancos multilaterales⁸ y bonos aceptables por facilidades permanentes del Banco Central local se les atribuirían menores ponderadores por riesgo de crédito⁹.

Por el contrario, la incorporación del ILAAP podría generar costos, tales como:

- Generación de documentación y protocolos acorde a los estipulados en la normativa para un correcto desarrollo del ILAAP, reestructuración de áreas, departamentos, procesos y herramientas de identificación, seguimiento y planificación del riesgo de liquidez.
- Aumento de la carga de información solicitada por el supervisor, la que debe ser preparada con antelación, acorde a los lineamientos establecidos. Lo anterior, podría generar costos de desarrollo informático, entre otros, para las entidades bancarias.
- La reestructuración de los balances podría, eventualmente, generar una reducción de la rentabilidad como consecuencia de mantener mayor cantidad de activos líquidos de menor rentabilidad y, eventualmente, del aumento del costo de financiación para los deudores, lo que puede inducir a asumir riesgos adicionales en otras áreas del balance y/o restringir la capacidad de préstamo.

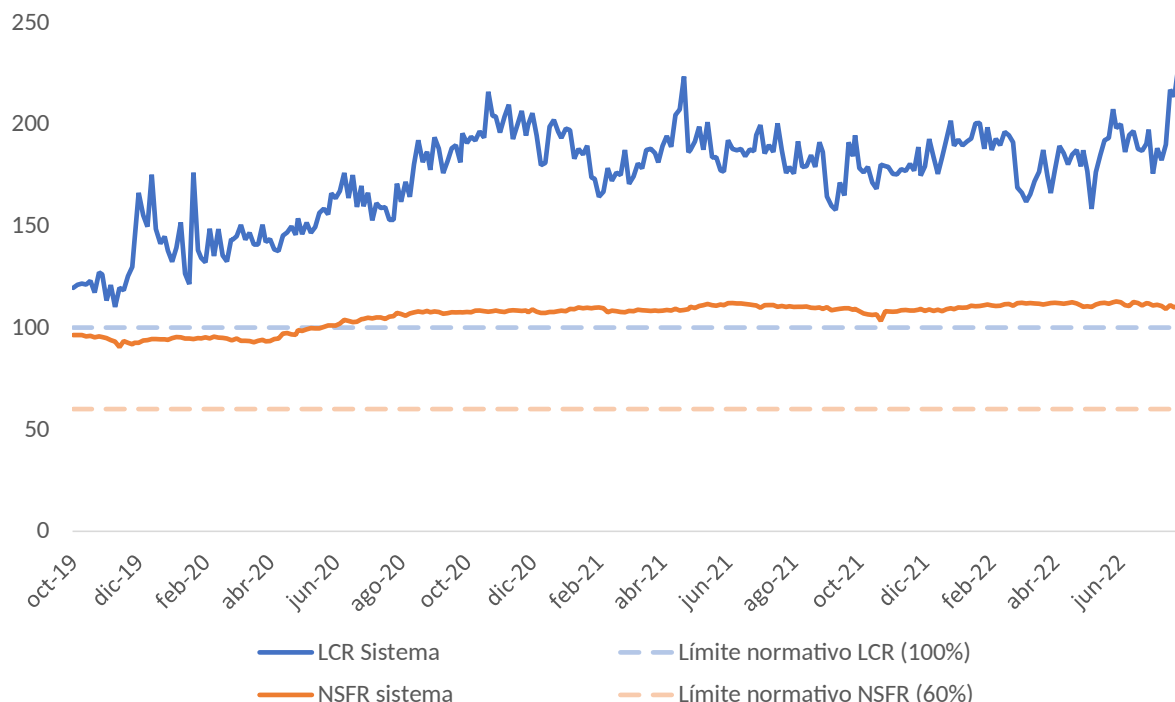
En términos particulares, el impacto del ILAAP es específico para cada entidad, por lo que una evaluación cuantitativa del impacto económico de las exigencias propuestas en el Capítulo 21-14 requeriría datos específicos por banco o inferir los niveles de adecuación de liquidez interna particular que definirá cada institución.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en el actual ambiente económico, los niveles de liquidez de la banca se encuentran en valores superiores a los exhibidos previos a la pandemia Covid-19, principalmente debido a la ampliación del plazo de financiación promedio originado por las facilidades otorgadas por el BCCh a través de la Facilidad de Crédito Condicional al Incremento de las Colocaciones (líneas FCIC) y Línea de Crédito de Liquidez (LCL) que proporcionaron una financiación estable sustancial y a los consecutivos retiros de cuentas de fondos de pensiones que han tenido un impacto positivo en los depósitos minoristas de los bancos. Ello ha generado que los principales indicadores normativos utilizados para el control y medición de la liquidez, LCR y NSFR, se encuentren muy por sobre el límite a nivel individual y del sistema bancario, lo que sugeriría que las entidades se encontrarían con amplias holguras normativas e internas.

⁸ Ponderador de riesgo de crédito entre 0% y 20%.

⁹ Esto podría contrarrestarse si las entidades asumen riesgos adicionales en otras partidas del balance.

Gráfico 1. LCR y NSFR a nivel de sistema bancario y sus respectivos límites normativos.



*El indicador LCR mostrado contiene los cambios en el cómputo de la reserva técnica.

En este contexto, es que los primeros informes del IAL en formato simplificado se basarán exclusivamente en la planificación de financiamiento que realicen las entidades bancarias para diferentes escenarios coyunturales provisto por la Comisión, y a sus propias estimaciones internas, de modo que cumplan con las obligaciones de los próximos años. Por ejemplo, se considerarán los desafíos relacionados al vencimiento de las FCIC (en marzo y julio de 2024) y las fuentes de financiamiento mayorista, teniendo en cuenta que los montos que deben captar para la sustitución de financiamiento son importantes. Estimaciones de impacto que consideran el actual balance de los bancos señalan que, de no sustituir las fuentes de financiamiento de forma anticipada al vencimiento de las FCIC, los niveles actuales de LCR de ciertos bancos caerían por debajo del límite normativo.

IX. REFERENCIAS

- BCBS (2006a). *“Core Principles for Effective Banking Supervision,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2008). *“Principles for Sound Liquidity Risk Management and Supervision,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2009b). *“Principles for sound stress testing practices and supervision,”* Bank of International Settlements (Basel), May 2009.
- BCBS (2012). *“Core Principles for Effective Banking Supervision,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2013). *“Basel III - The Liquidity Coverage Ratio and liquidity risk monitoring tools,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2018). *“Consultative Document: Stress testing principles,”* Bank of International Settlements (Basel), March 2018.
- BCBS (2019). *“Overview of Pillar 2 supervisory review practices and approaches,”* Bank of International Settlements (Basel), June 2019.
- BDE (2017). *“Guía de los Procesos de Autoevaluación del Capital (PAC) y de la Liquidez (PAL) de las Entidades de Crédito,”* Banco de España, 22 de diciembre.
- CMF. Clasificación de gestión y solvencia. Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- CMF. Gestión y medición de la posición de liquidez. Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- CMF. Evaluación de la Suficiencia de Patrimonio Efectivo de los Bancos. Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- EBA (2014). *“Guidelines on common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process (SREP),”* European Banking Authority, December 2014.
- EBA (2017a). *“Report on convergence of supervisory practices,”* European Banking Authority, November 2017.
- EBA (2017b). *“Draft guidelines on the revised common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process (SREP) and supervisory stress testing,”* Consultation Paper, October 2017.
- FMI (2011). *“Chile: Financial System Stability Assessment,”* IMF Country Report No. 11/261.
- PRA (2018). *“The PRA’s methodologies for setting Pillar 2 capital,”* Statement of Policy, Prudential Regulatory Authority, Bank of England, April 2018.



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

www.cmfchile.cl